

F) Efectos del cambio climático en el proyecto.

No se detectan efectos sobre el cambio climático.

G) Plan de vigilancia ambiental:

El Plan de vigilancia ambiental viene recogido en el punto 7 del documento ambiental y recoge las medidas protectoras y correctoras reflejadas en el punto 6 de dicho documento.

A este Plan de Vigilancia Ambiental se habrá de añadir lo recogido en el apartado C referido a la gestión de los residuos de escombros.

### 3. Fundamentos de derecho.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de dicha Ley, cuyo artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma.

La Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto. El Cabildo de Tenerife, mediante acuerdo plenario de 6 de octubre de 2017, creó la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife asignándole las referidas funciones cuando se trate de proyectos cuya aprobación sustantiva le corresponde.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, a la vista de la propuesta de la Unidad de Planificación e Impacto Ambiental del Servicio Técnico de Gestión Ambiental, acuerda: emitir informe de impacto ambiental sobre el proyecto denominado “Labores de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas autorizadas

en la galería Fuente del Valle”, determinándose que el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente resolución.

Este acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y de la página web del Cabildo de Tenerife.

De conformidad con el apartado 6, del artículo 47 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.”

Lo que se hace público, indicando que este informe perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en este Boletín no se procediese a la autorización del proyecto “Labores de perforación para el alumbramiento de aguas subterráneas autorizadas en la galería Fuente del Valle”.

San Cristóbal de La Laguna, a 24 de agosto de 2018.

Jefe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente, José Gregorio Rodríguez Rodríguez.

## ANUNCIO

4966

137025

Informe de impacto ambiental del proyecto de Sondeo exploratorio proyectado en el ramal de la galería Barranco de Vergara I, t.m. de La Guancha.

La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión celebrada el día 23 de agosto de 2018, acordó, en el punto 6 del orden del día, emitir informe de impacto ambiental para el proyecto denominado “Autorización de prórroga (5ª) del plazo de ejecución de las obras de alumbramiento de aguas subterráneas, así como autorización para la realización de un sondeo exploratorio proyectado en el ramal”, lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

6º.- Informe de impacto ambiental del proyecto de Sondeo exploratorio proyectado en el ramal de la galería Barranco de Vergara I, t.m. de La Guancha.

“El proyecto a que se refiere la presente Resolución se encuentra comprendido en el apartado a) del Grupo 8 del anexo B de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que procede formular su informe de impacto ambiental, de acuerdo con los artículos 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

#### 1. Antecedentes

La Comunidad de Aguas Barranco de Vergara es la titular del expediente N° 4.029-TFE y 4595-TM correspondiente a la galería “Barranco de Vergara I”, situada la bocamina en el TM de La Guancha, así como la mayor parte de los ramales; penetra en profundidad en el municipio de La Orotava (ámbito del Parque Nacional del Teide) y una pequeña longitud en el municipio de San Juan de la Rambla.

| DATOS DEL PROYECTO        |  |
|---------------------------|--|
| PROMOTOR                  | Comunidad de Aguas Barranco de Vergara   |
| ÓRGANO SUSTANTIVO         | Consejo Insular de Aguas de Tenerife   |
| OBJETO Y JUSTIFICACIÓN    | Autorización de prórroga (5ª) del plazo de ejecución de las obras de alumbramiento de aguas subterráneas, así como autorización para la realización de un sondeo exploratorio proyectado en el ramal.  |
| LOCALIZACIÓN              | La bocamina está en el TM de La Guancha  |
| ESPACIO NATURAL PROTEGIDO | TF-11 Parque Natural de Corona Forestal  |
| RED NATURA 2000           | ZEC ES7020054 Corona Forestal<br>ZEPA ES 0000107 Montes y cumbre de Tenerife   |
| BREVE DESCRIPCIÓN         | Prórroga del plazo de ejecución de los trabajos de perforación de 1.710 metros a continuación de los 3090 metros del frente actual y un tramo de ramal de 1.187,36 metros a ejecutar al final del ramal emboquillado a 2492 metros de la bocamina.   |
| CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA | La bocamina se encuentra en Suelo Rústico de Protección Paisajística 2 recogido en el vigente Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Corona Forestal.  |
| OBSERVACIONES             | El Plan Rector del Parque Nacional del Teide en su artículo 11.1.1.- Aprovechamientos de aguas recoge, entre otros, el siguiente párrafo:<br><br>“De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/1981, las autorizaciones administrativas para la ampliación de las concesiones de explotación de agua vigentes o para las de nueva creación que, aún realizándose en el exterior del Parque, afecten a sus recursos hidrogeológicos superficiales o subterráneos, requerirán preceptivamente el informe favorable del Patronato del Parque Nacional, que podrá solicitar asesoramiento técnico-científico adicional e independiente si lo estima conveniente.” |

| CONSULTAS   |           |
|---|-----------|
| RELACIÓN DE CONSULTADOS                                   | RESPUESTA |
| DG de Industria y Energía Gobierno de Canarias            | NO        |
| Servicio Administrativo de Patrimonio Cabildo de Tenerife | SI        |
| Ayuntamiento de La Guancha                                | SI        |
| Federación Ben Magec – Ecologistas en Acción              | NO        |

El contenido ambiental más significativo de las respuestas a las consultas realizadas es el siguiente:

1. El Servicio Administrativo de Patrimonio del Cabildo Insular de Tenerife informa que no afecta a ningún BIC declarado, ni con expediente incoado y

que dadas las características del proyecto se estima que son nulas las afecciones al patrimonio histórico.

2. El ayuntamiento de La Guancha informa favorablemente el documento ambiental del proyecto, no presentando alegación alguna.

## 2. Análisis.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

### A) Características del proyecto.

Prórroga del plazo de ejecución de los trabajos de perforación de 1.710 metros a continuación de los 3090 metros del frente actual y un tramo de ramal de 1.187,36 metros a ejecutar al final del ramal emboquillado a 2492 metros de la bocamina. Ello implica la generación aproximada de 10.342 metros cúbicos de escombros. El plazo de ejecución, recogido en el Plan de Trabajos, es 24 años.

### B) Ubicación del proyecto.

La bocamina se localiza en el Barranco de Vergara a cota 1.460 snm, en el Parque Natural de Corona Forestal y en el TM de La Guancha. El frente principal recorre el subsuelo del Parque Natural de Corona Forestal y penetra en la vertical del Parque Nacional del Teide en los TM de La Orotava y una esquina del TM de San Juan de La Rambla. El ramal que se pretende reperfilar se sitúa en la vertical del Parque Nacional del Teide en los TM de La Guancha y La Orotava.

### C) Características del potencial impacto.

Los impactos potenciales significativos del presente proyecto son, por un lado, los derivados de la posible afección al acuífero de Las Cañadas o a los manantiales superficiales y, por otro, los relativos a la gestión de los escombros.

Sobre el primero el informe del Consejo Insular de Aguas de Tenerife recoge:

“Con la ejecución de los tramos de galería pendientes de ejecutar y para los que se solicita prórroga, la galería iría cogiendo paulatinamente montera, pero sólo hasta alcanzar en la vertical de los frentes un espesor de 630 – 645 m, puesto que las trazas discurrirían por el subsuelo en sentido sureste, bajo terrenos entre la denominada Montaña Negra y la Montaña

Los Tomillos, superficie de poca pendiente ascendente hacia el sureste. Con respecto a la zona saturada en la vertical de los dos frentes finales autorizados en la galería, en la actualidad la superficies piezométricas se encontraría en estos puntos a profundidad de 430-480 m.

Según la información de la que dispone este CIATF, no existen manantiales en este sector norte del Parque Nacional del Teide; los más próximos se encontrarían más hacia el noreste, en la parte alta de la pared oeste del Valle de La Orotava, en el ámbito del Parque Natural de Corona Forestal, pero los datos de piezometría permitirían descartar cualquier afección directa a estos manantiales por el descenso de la superficie piezométrica en el denominado acuífero de Las Cañadas, pues se trataría de acuíferos colgados sobre la zona saturada general.

Por tanto, los alumbramientos que se produzcan con la prolongación de la perforación en los dos frentes, no afectarán a recursos hídricos superficiales o subterráneos en este sector del PN del Teide y Parque Natural de la Corona Forestal.”

De análisis del proyecto, así como de la documentación ambiental remitida, el otro impacto potencial significativo es el derivado de la gestión de los escombros resultantes de las labores de perforación. Gestión que no viene bien recogida en la documentación obrante.

Por ello, antes de iniciar los trabajos de perforación se habrá de levantar acta en la que se defina detalladamente el destino y la gestión de estos residuos. Por parte del titular de la explotación se habrá de convocar a los técnicos del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad del Cabildo de Tenerife. Copia de dicho acta deberá remitirse a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife.

### D) Afección sobre espacios naturales protegidos.

La bocamina de la galería se ubica en el espacio natural TF-11 Parque Natural de Corona Forestal y que además conforma la ZEC ES7020054 Corona Forestal y la ZEPA ES 0000107 Montes y cumbre de Tenerife.

Las galerías penetran, además en el subsuelo del Parque Nacional del Teide, que además conforma la ZEC ES 7020043 Parque Nacional del Teide.

Igualmente está englobado en la ZEPA Montes y cumbre de Tenerife.

En el informe de órgano gestor emitido por el Servicio de Gestión Forestal se recoge la obligación de:

1. Observación de las condiciones específicas del artículo 65 del PRUG del Parque Natural de Corona Forestal.

2. Comunicación del inicio y programación de trabajos con suficiente antelación.

3. Se establecerá un único circuito de transporte de materiales y residuos, debiendo solicitarse expresamente la autorización para la circulación por pistas de los vehículos y personas vinculados a la obra.

4. Se retirarán todos los residuos generados a punto de recogida autorizado. Mientras permanezcan en la zona deberán estar adecuadamente depositados, garantizando que no son accesibles a animales, especialmente roedores.

5. Control exhaustivo para la prevención de vertidos de combustibles, lubricantes, grasas, hidráulicos y en general de cualquier producto contaminante.

6. Mantenimiento adecuado de motores y máquinas para minimizar las emisiones de gases contaminantes.

E) Afección sobre comunidades y especies protegidas.

No hay afección significativa a comunidades y especies protegidas.

F) Efectos del cambio climático en el proyecto.

No se detectan afecciones significativas sobre el cambio climático.

G) Plan de vigilancia ambiental:

Las medidas protectoras y correctoras se recogen en el apartado 5 del documento de “Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada” y el seguimiento en el apartado 6 y que habrá de constituir el Programa de Vigilancia Ambiental.

Además, se habrá de añadir lo recogido en el apartado C en relación con la gestión de escombros.

Por otro lado, de acuerdo con lo recogido en el artículo 243 del vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, especialmente en relación con los criterios generales del artículo 238, deberá incluirse en el Plan de Vigilancia Ambiental las medidas necesarias para la caracterización continua de la calidad de agua aflorada.

3. Fundamentos de Derecho.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de dicha Ley, cuyo artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma.

La Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto. El Cabildo de Tenerife, mediante acuerdo plenario de 6 de octubre de 2017, creó la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife asignándole las referidas funciones cuando se trate de proyectos cuya aprobación sustantiva le corresponde.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, a la vista de la propuesta de la Unidad de Planificación e Impacto Ambiental del Servicio Técnico de Gestión Ambiental, acuerda: emitir informe de impacto ambiental para el proyecto denominado “Autorización de prórroga (5ª) del plazo de ejecución de las obras de alumbramiento de aguas subterráneas, así como autorización para la realización de un sondeo exploratorio proyectado

en el ramal”, determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las condiciones, medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el presente acuerdo, que resultan de la evaluación practicada, y en el documento ambiental.

Este acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y de la página web del Cabildo de Tenerife.

De conformidad con el apartado 6, del artículo 47 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.”

Lo que se hace público, indicando que este informe perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en este Boletín no se procediese a la autorización de prórroga (5ª) del plazo de ejecución de las obras de alumbramiento de aguas subterráneas, así como autorización para la realización de un sondeo exploratorio proyectado en el ramal.

San Cristóbal de La Laguna, a 24 de agosto de 2018.

Jefe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente, José Gregorio Rodríguez Rodríguez.

## CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

### Desarrollo Territorio

#### A N U N C I O

**4967**

**138763**

Por Resolución de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, de fecha 23 de agosto de 2018, se aprobó de forma provisional el proyecto que se relaciona a continuación:

“Servicio de la conservación y mantenimiento de la Red de Senderos de La Gomera y sus elementos funcionales” con un presupuesto de ejecución por administración de ochocientos cincuenta mil euros (850.000 €).

El que se expone al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del RDL 781/86 de 18 de abril, por plazo de veinte días hábiles, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones.

El citado proyecto se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la Unidad de Medio Ambiente de esta Corporación, sita en la Carretera General del Sur, 6, 38800 San Sebastián de La Gomera, en horario de 8,00 a 13 horas.

En San Sebastián de La Gomera, a 23 de agosto de 2018.

El Presidente, Casimiro Curbelo Curbelo.

## CABILDO INSULAR DE LA PALMA

### O.A. Consejo Insular de Aguas de La Palma

#### A N U N C I O

**4968**

**137960**

Aprobado inicialmente, por acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión extraordinaria de fecha 2 de agosto de 2018, el proyecto de la obra: “Conducciones de saneamiento de aguas residuales del Observatorio del Roque de los Muchachos”, por un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a 830.769,05 euros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente, se somete a información pública el referido proyecto, que permanecerá expuesto en el Consejo Insular de Aguas de La Palma por un plazo de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, a fin de que las personas que se consideren interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en las dependencias de este Organismo, sito en la Avda. Marítima, nº 34, 1ª planta, en Santa Cruz de La Palma, en horario de 8.00 a 15.00 horas.

Finalizado el plazo sin haberse presentado reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente.

En Santa Cruz de La Palma, a 23 de agosto de 2018.

El Presidente, Anselmo Francisco Pestana Padrón.